JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.
flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Sep Bienes. RAD: 110013110013**2020**00**093**-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante, contra el proveído de fecha 19 de abril del presente año, a fin de que se aclare la orden de embargo y retención del 50% de las cesantías e intereses de las mismas ordenado a las entidades administradoras de pensiones, teniendo en cuenta que únicamente la medida empieza a partir de la fecha en que contrajeron matrimonio hasta la actualidad.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición consagrado en el artículo 318 del C. de P. C., procede contra los autos que dicte el juez para que se corregir, revocar, reformar, es decir, busca que el mismo funcionario que tomó la decisión vuelva sobre ella y si es del caso la reconsidere, en forma total o parcial.

Dentro de la presente actuación, se observa que efectivamente en la medida cautelar se decretó de embargo y retención del 50% de las cesantías e intereses de cesantías que se encuentran depositadas en el Fondo de Pensiones y Cesantías Protección S.A. y Porvenir S.A., a nombre de la demandante, pero omitió decirse que dicha cautela comenzaba a partir del 30 de junio de 2012 hasta la actualidad. Razón por la cual se modificará el auto atacado.

En consecuencia, de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR la providencia del 19 de abril de 2021, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: OFICIAR a las entidades administradoras informando que las cautelas decretadas rigen a partir del 30 de junio die 2012 hasta la actualidad.

NOTIFIQUESE,

RM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 119

HOY: 23 de Julio de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

_____

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA